**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone el **Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A”**,implementado para disminuir el impacto de la Pandemia del Covid-19, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

1. El día 15 de enero de 1994 se publicó, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 15319 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. En la Ley Orgánica se establecen como fines de la Universidad de Guadalajara, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, conforme lo establecen las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley Orgánica.
3. Además de lo anterior, como parte de sus funciones la Universidad impartirá educación que tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica.
4. Para efecto de lo antes referido, se considera como alumno a todo aquél que, cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica.
5. Ahora bien, el Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara (RGIA), define los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de alumnos a la Universidad de Guadalajara, y fue aprobado por el Consejo General Universitario, mediante Dictamen No. 7648, el 06 de marzo de 1995.
6. El RGIA prevé en su artículo 2 que, para ingresar como alumno de la Universidad de Guadalajara, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con el mismo propósito.
7. Dicho ordenamiento, establece en la fracción I de su artículo 4, lo que deberá entenderse por ingreso, de acuerdo a lo siguiente:

***Artículo 4.*** *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ingreso, inscripción, reinscripción, requisitos para concurso y criterios de selección, lo siguiente:*

***I.*** *Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud,* ***documentos*** *y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en la Universidad;*

1. Asimismo, el RGIA prevé como requisitos para el ingreso a la Universidad de Guadalajara, los establecidos en su artículo 8, a saber:

***Artículo 8.*** *Para ser considerado aspirante y tener derecho a participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad de Guadalajara se requiere:*

*I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad;*

*II. Haber terminado íntegramente el ciclo de estudios anterior requerido al que pretenda ingresar;*

***III. Presentar a la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario respectivo, del Sistema de Universidad Virtual o en su caso a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, la siguiente documentación:***

*a) Certificado original de educación secundaria, para los aspirantes a ingresar al nivel medio superior. En caso de que este documento no sea del Sistema Educativo Nacional, deberá tramitarse previamente la revalidación del mismo ante la autoridad competente, anexando el documento original correspondiente;*

***b) Certificado original de educación media superior para los aspirantes a ingresar al nivel superior, excepto posgrado;***

*c) Tratándose de estudios de posgrado, se atenderá a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado, y*

*d) Acta de nacimiento.*

***IV. Presentar los exámenes previstos en el artículo 14 de este ordenamiento;***

*V. Haber cubierto a la Universidad de Guadalajara el costo de los aranceles y otros derechos que se determinen, y*

*VI. Los demás requisitos que se fijen en el calendario de trámites.*

1. Al respecto y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del RGIA, se considerarán aspirantes, a los siguientes:

***Artículo 3.*** *Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.*

1. En el caso de los programas de posgrado, el Reglamento General de Posgrado (RGP), prevé en su artículo 49 que, el ingreso de alumnos de posgrado se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso de Alumnos a la Universidad de Guadalajara, salvo lo dispuesto en dicho Reglamento.
2. En el RGP son requisitos para ingresar a un programa de posgrado de la Universidad de Guadalajara, los establecidos en su artículo 50, a saber:

***Artículo 50.*** *Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:*

1. ***El título de Licenciatura o acta de titulación, para el caso de Especialidad y Maestría;***
2. ***El grado de Maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;***
3. ***Acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso;***
4. *Presentar y aprobar un examen de lectocomprensión de al menos un idioma extranjero;*
5. *Carta de exposición de motivos para cursar el programa, y*
6. ***Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.***

…

1. De conformidad con lo anterior, la Coordinación General de Control Escolar estableció el calendario de trámites para la selección de alumnos para el ciclo escolar 2021 “A”, de conformidad con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Calendario de Trámites 2021 “A” Centros Universitarios** | |
| Periodo de registro de solicitudes en Web: [www.escolar.udg.mx](http://www.escolar.udg.mx) | Del martes 01 al miércoles 30 de septiembre de 2020 |
| Aplicación única del examen de admisión | Sábado 07 de noviembre de 2020 |
| Periodo de entrega de documentación para efecto de concurso:   * Certificado de Bachillerato, * Acta de nacimiento, y * Solicitud de ingreso | Del lunes 09 de noviembre al miércoles 16 de diciembre de 2020 |
| Publicación del dictamen en Web: [www.escolar.udg.mx](http://www.escolar.udg.mx) y www.gaceta.udg.mx | Lunes 11 de enero de 2021 |
| Inicio de clases | Lunes 18 de enero de 2021 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calendario de Trámites 2021 “A” Maestrías, Especialidades y Doctorados** | |
| Periodo de registro de solicitudes en Web: [www.escolar.udg.mx](http://www.escolar.udg.mx) | Del lunes 09 de noviembre al domingo 06 de diciembre de 2020 |
| Periodo de entrega de documentación completa: | Del lunes 09 de noviembre al miércoles 16 de diciembre de 2020 |
| Publicación del dictamen en cada Centro Universitario | Lunes 11 de enero de 2021 |
| Inicio de clases | Lunes 18 de enero de 2021 |

1. No se omite mencionar que, el RGIA y el RGP prevén la posibilidad de adicionar o dispensar requisitos de ingreso a través de programas especiales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 Bis1 del RGIA y en el segundo párrafo del artículo 50 del RGP, en los términos siguientes:

***RGIA***

***Artículo 9 Bis1.*** *El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.*

***RGP***

***Artículo 50. …***

*El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos antes señalados.*

**B. RESPECTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**

**ÁMBITO INTERNACIONAL**

1. En diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentran México[[1]](#footnote-1).
2. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca[[2]](#footnote-2).
3. El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente, la OMS, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19[[3]](#footnote-3).

Asimismo, el día 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia[[4]](#footnote-4).

**ÁMBITO NACIONAL**

1. En México, con fecha de 28 de febrero del 2020, se presentaron oficialmente los primeros casos de la enfermedad COVID-19 en territorio nacional[[5]](#footnote-5).
2. Derivado de la contingencia suscitada a nivel mundial, tanto en el orden estatal como en el federal, se consideró el establecimiento de diversas disposiciones a efecto de prevenir, controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo, entre otras, las siguientes:

**ORDEN FEDERAL**

1. Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primera, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, emitido por el Secretario de Educación Pública Federal y publicado con fecha 16 de marzo del 2020, se determinó suspender las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.
2. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud y publicado el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el que se establece en el inciso b) del Artículo Segundo, como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social que deben poner en práctica, el suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril de 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, el inciso c) del Artículo Segundo de dicho Acuerdo, establece el suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020. En el sector público, los titulares de las Áreas de Administración y Finanzas u homólogos, o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme a lo previsto en el Acuerdo.

1. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado en el DOF, el 30 de marzo de 2020, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, así como recomendando que los habitantes del país permanezcan en sus casas.
2. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud y publicado en el DOF, el 31 de marzo de 2020, en el cual conforme a la fracción I de su Artículo Primero, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, y a su vez, la fracción II señala cuáles son consideradas “actividades esenciales”.

De igual forma, la fracción IV del Artículo Primero, exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario particular corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

1. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de Salud y publicado en el DOF el 21 de abril del actual, mediante el cual se modifica la fracción I del Artículo Primero a efecto de establecer que la suspensión de las actividades no esenciales será del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

De manera adicional, se establece en el Artículo Tercero que se adiciona al Acuerdo del 31 de marzo de 2020, que las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del Artículo Primero del Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del Artículo Primero del Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

1. Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad del COVID-19, emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el DOF el día 14 de mayo de 2020. La estrategia radica en la apertura de las actividades de manera gradual considerando tres etapas: 1) reapertura de actividades en municipios donde no se presentaron casos de COVID-19; 2) Elaboración de protocolos de seguridad sanitaria, capacitación del personal sobre las medidas de prevención y seguridad en sus ámbitos de trabajo, implementación de filtros sanitarios e higiene en espacio laboral, entre otros; 3) Iniciar actividades conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

**ORDEN ESTATAL**

1. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual se emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la Pandemia de COVID-19, publicado el 16 de marzo del presente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), establece en su Acuerdo Tercero que se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, en su respectivo ámbito de atribuciones lleven a cabo las acciones necesarias para que acaten e implementen los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud para prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19, mismas que deberán difundirse a través de su página oficial de internet.
2. Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los Criterios y Lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la Pandemia de COVID-19 en el Estado de Jalisco, publicado el pasado 17 de marzo de 2020 en el POEJ, en el cual se recomienda en el Criterio Tercero, la suspensión de actividades escolares en el nivel básico, media superior y superior, por el riesgo que conlleva la concentración e interrelación del grupo de población en establecimientos escolares, propiciando el contagio de la enfermedad.

Igualmente se establece en el numeral 6 del Criterio Cuarto como medida preventiva que deberá realizarse en las actividades diarias de la población, el evitar lugares concurridos o eventos donde asista un gran número de personas.

1. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, publicado el 17 de abril de 2020 en el POEJ, prevé en el Acuerdo Tercero que se delega a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el cual se amplíen la suspensión de los términos y plazos que en su caso hayan decretado de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine, los que deberán publicarse en un plazo no mayor de 72 horas.
2. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la Pandemia de COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020, en el cual se establece en las fracciones I y III del Acuerdo Primero que, toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable y se reitera la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Asimismo, el Acuerdo Cuarto, contempla que las anteriores medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes hasta el día 17 de mayo de 2020, pudiendo ampliarse su vigencia en caso de ser necesario.

1. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social en la etapa de responsabilidad individual, con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19, publicado el 01 de junio de 2020, en el cual se establece en las fracciones I y IV del Acuerdo Primero que, toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable y se reitera la suspensión de clases presenciales en los planteles de todos los niveles educativos públicos o privados[[6]](#footnote-6).
2. Acuerdo mediante el cual se reforma el Acuerdo DIELAG ACU 047/2020, en el que se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por covid-19, para quedar como sigue:

***Quinto.*** *Las medidas de seguridad sanitaria materia de este Acuerdo, estarán vigentes hasta el* ***31 de octubre de 2020****, y podrán ser adicionadas o modificadas tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la epidemia por COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.*

**ORDEN UNIVERSITARIO**

1. Al respecto y en torno a las medidas establecidas antes descritas, la Universidad de Guadalajara implementó diversas acciones, con el fin de reducir los impactos del COVID-19 en nuestra comunidad universitaria, así como en cumplimiento a las medidas de prevención recomendadas en materia de salud, por lo anterior desde el mes de marzo se han emitido diversas circulares al respecto, siendo la última de ellas la No. 26, suscrita el 08 de octubre del 2020, por el Secretario General, en acuerdo con el Rector General en el que estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

* Que las clases y actividades académicas continuarán de manera virtual durante el periodo comprendido del 13 al 31 de octubre de 2020.
* Durante el mismo periodo, todos los servicios y actividades administrativas y operativas, se prestarán con normalidad. Cada titular de cada dependencia establecerá las actividades que serán atendidas de manera presencial, a distancia o virtual. Además, deberá garantizar en todo momento, en la realización de las actividades presenciales, se atiendan las recomendaciones para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

**C. RESPECTO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ESPECIAL**

1. La aplicación de las medidas de prevención ante la pandemia que se presenta, han propiciado que tan sólo en América Latina y el Caribe, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, se hayan visto afectados el 100% de los estudiantes de educación superior.
2. En el mismo sentido, es importante mencionar que las autoridades educativas tanto del orden federal, así como del orden estatal se encuentran laborando en un esquema incierto que se puede ver afectado conforme a la evolución de la pandemia, por lo que es posible que los procesos administrativos vinculados con dichas autoridades, puedan tener una demora en su ejecución. Entre los procesos que se identifican y que impactan los trámites de primer ingreso que se llevan a cabo en la Universidad de Guadalajara, se encuentran los relacionados con la expedición de certificados de finalización de estudios u otro tipo de documentación necesaria para la continuación de estudios de los alumnos de educación superior.
3. Asimismo, resulta necesario considerar que cierto porcentaje de los aspirantes proviene de otros Estados de la República, e incluso de otros países, en donde se han tomado medidas similares para las actividades presenciales, derivado del impacto del COVID-19. Por lo anterior, y tomando en cuenta que por la implementación de dichas medidas resulta complejo que los aspirantes cuenten con la totalidad de los documentos necesarios para el ingreso a la Universidad, es que se propone flexibilizar las reglas vigentes.
4. En este sentido es que la Universidad de Guadalajara ha considerado conveniente establecer una serie de disposiciones excepcionales atendiendo a las circunstancias que se presentan a nivel mundial, permita dar continuidad al proceso de ingreso de todos los aspirantes que realizaron su registro conforme a las fechas establecidas en el calendario de trámites de ingreso para el ciclo escolar 2021 “A”.
5. De tal forma que como parte de dichas disposiciones se propone aprobar el **Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara para el ciclo escolar 2021 “A”**, implementado para disminuir el impacto de la Pandemia del Covid-19,el cual, entre otras cuestiones establece disposiciones para los siguientes apartados:
   1. Objeto del programa;
   2. Sujetos de apoyo;
   3. Requisitos para participar;
   4. Medidas de apoyo, y
   5. Dependencias responsables de implementar el Programa.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que el Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos y revalidación de estudios, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General, el artículo 9 Bis1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos y el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento General de Posgrado, todos de la Universidad de Guadalajara.
5. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, además de conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General, o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, conforme a las fracciones I y IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
6. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad, revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
7. Que el Rector General tiene, entre otras, las atribuciones de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como proponer al Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, lo anterior conforme se dispone en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el **Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A”,** implementado para disminuir el impacto de la Pandemia del Covid-19,conforme a lo siguiente:

**PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN A ASPIRANTES DE PRIMER INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN EL CICLO ESCOLAR 2021 “A”**

1. **OBJETO**

El Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A” tiene por objeto definir las condiciones específicas para facilitar el ingreso a aspirantes a la Universidad de Guadalajara, en cualquiera de sus planes de estudios de nivel medio superior o superior, y que por motivo de la pandemia que se presenta, no cuenten, en tiempo y forma, con el certificado, título o grado requerido para el ingreso a la Universidad de Guadalajara.

El presente Programa busca dar continuidad al proceso de ingreso de todos los aspirantes que realizaron su registro conforme a las fechas establecidas en el calendario de trámites de ingreso para el ciclo escolar 2021 “A”, por lo que se guiará bajo un enfoque que permita la simplificación administrativa y el acompañamiento al estudiante en su proceso de ingreso, a efecto de garantizar su derecho a la educación.

1. **SUJETOS DE APOYO**

Podrá participar en el presente Programa, cualquier aspirante a ingresar a alguno de los planes de estudios ofertados por la Universidad de Guadalajara para el ciclo escolar 2021 “A”, que por motivo de las medidas de prevención ante la pandemia que se presenta, no cuente, en tiempo y forma, con el certificado, título o grado requerido para dar continuidad a su proceso de ingreso a la Universidad de Guadalajara.

1. **REQUISITOS**

Para ser considerado participante en el Programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

* 1. Ser aspirante a ingresar a alguno de los planes de estudios ofertados por la Universidad de Guadalajara para el ciclo escolar 2021 “A”, y
  2. Haber realizado el registro de su solicitud de aspiración en la página web correspondiente, durante el periodo del martes 01 al miércoles 30 de septiembre de 2020, en el caso de educación media superior, técnico superior universitario y licenciatura, así como haber pagado el arancel correspondiente.
  3. Haber realizado el registro de su solicitud de aspiración en la página web correspondiente, durante el periodo del lunes 09 de noviembre al domingo 06 de diciembre de 2020, en el caso de las maestrías, especialidades y doctorados de la Universidad de Guadalajara, así como haber pagado el arancel correspondiente.

La presentación y acreditación de los requisitos antes descritos, no implica que los aspirantes sean considerados como participantes en este Programa e ingresen a la Universidad de Guadalajara, ya que tal determinación se realizará por las instancias universitarias respectivas, y en los términos del dictamen de ingreso correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos sólo da derecho a ser beneficiario de alguna de las medidas de apoyo del Programa, según sea el caso.

1. **MEDIDAS DE APOYO**

Los participantes del presente Programa podrán verse beneficiados, según la situación que se les presente, y previa valoración de las instancias universitarias correspondientes, por alguna de las medidas de apoyo, a saber:

1. **Flexibilización en la entrega de documentos**

Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los planes de estudios ofertados por la Universidad de Guadalajara, al nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas durante el ciclo escolar 2021 “A”, podrán remitir vía electrónica, a través de la plataforma única que para tal fin se habilite y durante el periodo de entrega de documentación establecido en el calendario de trámites de ingreso al ciclo escolar 2021 “A”, la documentación requerida para completar su trámite de ingreso.

Adicionalmente, la remisión de la documentación quedará sujeta a lo siguiente:

* Los aspirantes deberán remitir toda la documentación requerida en un solo acto de envío;
* Las características de los documentos serán informadas por cada Centro Universitario o Sistema, de acuerdo a los requerimientos específicos del plan de estudios al que se aspira, y
* Mediante la plataforma única que se habilite para la recepción de documentos, se remitirá a cada aspirante, al correo electrónico registrado por el mismo, el comprobante oficial de la recepción de documentos, una vez que cada centro o sistema verifique que la documentación registrada está correcta.

Una vez emitido el dictamen de admisión, se condicionará la matrícula del alumno y la emisión de su credencial, a que se realice la entrega de los documentos originales, dentro del período que para tal efecto determine la Coordinación General de Control Escolar, previo acuerdo con el Rector General.

1. **Flexibilización en el cumplimiento del requisito de ingreso a la Universidad de Guadalajara establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, relativo a la entrega del certificado, título o grado en original.**

Los aspirantes que no cuenten con el documento establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, según corresponda, o en su caso, los documentos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 50 del Reglamento General de Posgrado, podrán remitir, dentro del periodo de entrega de documentos, señalado por el calendario de trámites para primer ingreso del ciclo escolar 2021 “A”, la constancia de estudios del nivel educativo previo.

La constancia de estudios deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

* Emitidas por la autoridad educativa autorizada para ello;
* En papel membretado, con sello y firma de la persona que la emite;
* La constancia deberá señalar que el alumno terminó el nivel educativo previo al que pretende ingresar, y
* Deberá incluir el promedio general de aprovechamiento.

1. **PROCEDIMIENTO**
2. La Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, revisará los documentos que le sean remitidos, y registrará en la plataforma, según corresponda, lo siguiente: i) la aceptación o ii) el rechazo. Lo anterior, para que se emita el documento correspondiente, ya sea para acreditar la recepción completa de la documentación, o en su caso los motivos por los que fueron rechazados.
3. La Coordinación General de Control Escolar en cualquier momento podrá apoyar a las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios, del Sistema de Universidad Virtual o a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, respecto de las dudas que surjan de la revisión de los documentos remitidos por el aspirante.
4. Una vez realizado el examen de ingreso, y determinada la admisión del aspirante por la autoridad universitaria competente, el alumno deberá realizar la entrega de los documentos originales a la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, en el plazo que para tal efecto determine la Coordinación General de Control Escolar, previo acuerdo con el Rector General.
5. La Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, verificará que el promedio general del certificado original que fue presentado, coincida con el promedio general referido en la constancia de estudios que fue presentada inicialmente.
6. En caso de que exista una diferencia, entre el promedio general del certificado original y de la constancia de estudios presentada inicialmente, la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, procederá conforme a lo siguiente:
   * Se notificará al alumno dicha situación al correo electrónico que en su momento registró en su solicitud de ingreso y se le otorgará la oportunidad de que acredite la autenticidad del documento presentado inicialmente, para lo cual contará con un plazo de tres días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga.
   * Una vez que el alumno haya presentado los documentos respectivos o manifestado lo que a su derecho convenga, la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, resolverá si procede la cancelación de los registros o inscripción de un alumno y dejará sin efectos los demás actos derivados de los registros o inscripción.
   * Resuelto lo anterior, dicha determinación será notificada por escrito al alumno o a su representante legal, en caso de ser menor de edad, al correo electrónico que en su momento registró en su solicitud de ingreso.
   * La Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, informará a las dependencias universitarias involucradas para que actúen conforme proceda dentro de su ámbito de competencia.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

1. En caso de que no exista diferencia entre la documentación presentada inicialmente y los originales, se procederá al resguardo de la documentación, conforme a la normatividad universitaria.
2. **DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA**

La Coordinación General de Control Escolar será la dependencia responsable de coordinar la operación del Programa.

Para tal efecto, se apoyará de las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios y del Sistema de Universidad Virtual, así como de la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, para la atención de los aspirantes de primer ingreso.

Los Rectores de los Centros Universitarios y del Sistema de Universidad Virtual, así como el Director General del Sistema de Educación Media Superior, fungirán como autoridades responsables para la implementación del Programa, en su ámbito de competencia.

1. **VIGENCIA**

El inicio de la vigencia del presente Programa será a partir de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

1. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
2. La Coordinación General de Control Escolar, previo acuerdo con el Rector General, podrá determinar la aplicación del presente Programa, a otros calendarios escolares que se aperturen durante el primer semestre del 2021.
3. Los aspirantes que ingresen a cursar estudios en la Universidad de Guadalajara bajo los términos del presente Programa, se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria, salvo las excepciones previstas en el presente Programa.
4. Las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario resolverán todo lo no previsto en el presente Programa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. La Coordinación General de Control Escolar podrá en todo momento revisar los documentos y certificados oficiales a efecto de identificar si existe discrepancia con la constancia de estudios presentada, por lo que, de existir diferencia, realizará las cancelaciones correspondientes, y notificará inmediatamente al titular de la instancia correspondiente.
6. El Centro Universitario, el Sistema de Educación Media Superior o el Sistema de Universidad Virtual, gozarán de facultades para recabar o rectificar la información contenida en el expediente de los aspirantes o alumnos, cuando lo considere necesario.

**SEGUNDO.** De ser necesario, y en atención a las circunstancias particulares del caso, para el ciclo escolar 2021 “A”, la Comisión de Educación del Consejo de Centro Universitario o Sistema correspondiente, podrá determinar la posibilidad de:

1. Eximir el cumplimiento de cualquier otro requisito de ingreso previsto en la norma o el plan de estudios correspondiente, y/o
2. Incluir algún otro requisito de ingreso, como podrían ser exámenes específicos de aptitud, conocimientos y/o habilidades, por programa educativo.

En cualquier caso, dicha Comisión tendrá la obligación de informar a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario.

**TERCERO.** Facúltese al Rector General, para que realice las gestiones necesarias para la implementación del Programa aprobado mediante el presente Dictamen.

**CUARTO.** Instrúyase a todas las instancias y órganos que por su ámbito de competencia deben intervenir en la implementación del presente Programa para que colaboren con la Coordinación General de Control Escolar y a las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios y Sistemas.

**QUINTO.** Notifíquese el presente dictamen a las instancias respectivas y a las demás autoridades universitarias competentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**SÉPTIMO**. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

A t e n t a m e n t e

**"Piensa y Trabaja"**

***“Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara”***

Guadalajara, Jal., 30 de octubre de 2020

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Juan Manuel Durán Juárez | Dr. José de Jesús Becerra Ramírez |
| Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez | Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras |
| Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva | Dr. Hans Jurado Parres |
| C. Francia Daniela Romero Velasco | C. Alfredo Erubey Orozco Sánchez |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. DOF (2020) ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Recuperado el 15 de octubre de 2020, desde: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. OPD Servicios de Salud Jalisco (2020) Acuerdo de Adjudicación Directa, autorizado por el comité de adquisiciones del OPD Servicios de Salud Jalisco. Recuperado el 15 de octubre de 2020, desde: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ADJ.%20DIRECTA%20SSJ-DGA-DRM-DADQ-056-2020.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Secretaría de Salud (2020) Se confirma en México caso importado de coronavirus COVID-19. Recuperado el 15 de octubre de 2020, desde: <https://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19> [↑](#footnote-ref-5)
6. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, DIELAG ACU 047/2020, publicado el 01/07/2020. [↑](#footnote-ref-6)